

RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 51/2022

RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio LMC/DGJyG/DEAJ/348/2022 y anexos del delegado de la Alcaldía La Magdalena Contreras, recibidos el once de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **008103**. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del **delegado de la Alcaldía La Magdalena Contreras**, cuya personalidad tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional al rubro indicada, a quien se tiene **desahogando la vista** ordenada mediante proveído de veinticinco de abril del presente año.

Lo anterior, en términos de los artículos 11, párrafo segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se tiene al promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Esto, con apoyo en los artículos 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁵ del Código Federal de

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁵ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 51/2022**

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷ y el artículo 9⁸ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 2

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 85/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 131195

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T15:52:29Z / 17/05/2022T10:52:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a 02 e0 17 f5 3e c6 cf 11 2e 58 4a 0a b7 f1 d1 1a 78 d4 bc ab fc d8 58 3e 1d 56 45 ae b4 bf 6a 73 b8 b2 37 e4 39 3e 12 b6 79 3c 4f 02 5b e5 68 81 bb 0c c5 a9 88 50 8d e9 74 20 c4 e9 57 94 ad 81 f8 2a 56 0f 9f c6 78 7d db ca d6 5c de 8e 7c 6b 3a 96 5e 59 98 c7 73 b5 7c 53 58 fc 8e bc 15 40 4e c7 ef 24 ef 2a ae 89 75 fb 00 91 2e ef a1 90 db 4e 32 3d 38 32 a1 2d 9f 6e 55 67 00 8e 69 be 25 fd e5 12 5d f1 0b 24 f5 86 10 c2 5c 58 93 50 09 06 94 06 9f c5 d8 d0 f6 32 47 0b 91 51 a4 8e d8 a5 e7 56 c4 6d 4e 23 98 dd 6a 02 bf d5 8c 59 ac 4d 5a 37 19 51 5a fd f5 4a 17 e0 9d eb c6 98 7a cc 87 6d 14 ee 5f 38 8a f8 b4 b3 19 ba 75 84 81 c5 d1 6c 79 9c 88 ee 17 8c 49 aa d5 62 f4 d7 c9 61 8d 4d d7 cf 19 ab 44 d3 dc 48 d2 e1 b8 af e7 a5 2d 8b cd 42 ff 82 ab d0 e1 6f 5d 21 ca			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T15:52:29Z / 17/05/2022T10:52:29-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T15:52:29Z / 17/05/2022T10:52:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4700570			
	Datos estampillados	095415536AE4A2BFF1B543B8C24BA72B5F04DF9CB3B044C1360F6665AF3C67BD			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T14:09:57Z / 17/05/2022T09:09:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 5f 79 83 7e 15 7f 22 03 e5 4d 69 4b 11 b3 70 1c 2e 02 48 df ef ef 54 ec db 72 c5 59 9c 4e 80 b2 10 81 0a ff fd e3 7d 3e b9 da b9 3a 83 f1 50 8b e7 7a a5 8a 2c b7 80 e4 7b 9e d3 ad 22 8d f2 ef e1 e4 5a 90 26 7b d2 aa 79 dd d1 7f 2f 46 b3 d4 7a 86 76 cc 95 d3 13 44 86 79 44 af 0a 9c c4 17 bd 65 fb 44 dc 55 56 4e 73 89 89 31 5c 53 93 46 cb 84 64 a0 4b 41 d1 a8 e2 41 a6 e4 cd 23 c6 2a 02 2c 25 8c d2 e6 84 43 ed f0 5a 1e b8 01 97 d8 72 2d d8 77 3e 0d 2a 31 e7 65 36 4b 8b e8 97 ab 89 f1 be 72 a9 8e 2a 7b ad 1c c1 df 91 86 89 f2 9a 12 5d b3 af bf f8 e4 45 b2 9c fb 64 fd 94 9d 1a 7e e8 f7 a1 2b 66 fc 85 51 69 9d 66 fa ec dd 6b d0 dc ff 45 e1 16 2e a0 9f 71 77 5c bb 06 bc ea 35 49 2a 43 4b 2c 0e 3f 82 90 10 72 4d 14 3e a8 5d 6c e9 62 54 2f f7 a2 49 a4 8e 74 34 d0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T14:09:57Z / 17/05/2022T09:09:57-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T14:09:57Z / 17/05/2022T09:09:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4699859			
	Datos estampillados	BD5C1FF9EBAE3262FB78207EB53717EF4FD07EFB6B03E1F15820C699379E4B0B			